



Expediente número: **CEBP/UT/032/2024**

Acuerdo de Recepción de Solicitud de Transparencia.

CUENTA. Se hace constar que, mediante el Portal de Medios Electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas, con el número de folio 072496024000032, la persona solicitante de nombre Edgar Cortez Morales, siendo las 20:12 horas, del día 05 cinco de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información pública de este Sujeto Obligado. Consecuentemente, atento a lo previsto en el artículo 70 fracciones II, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. CONSTE.-

ACUERDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-

Visto.- La cuenta que antecede, se acuerda:-

PRIMERO. - Con fecha 05 de mayo del 2024, siendo las 20:12 horas, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental en el Portal de medios electrónicos, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CHIAPAS, a la que le recayó el folio número 072496024000032.-

SEGUNDO.- La solicitud de información realizada, consiste en:

Para su comisión local de búsqueda, ¿cómo realizan el registro de las personas desaparecidas?

Favor de precisas en dónde se maneja esta información y qué rubros contiene. (Sic).

TERCERO.- Partiendo que debemos entender a la transparencia, como un valor esencial de la democracia, ya que a través de ella, es que el Estado rinde cuentas a la población, transparentando el ejercicio del gasto público, así como diversos aspectos de la administración pública, constituyéndose como una obligación de cualquier estado democrático, poniendo a disposición de la ciudadanía en general, la información que revele qué es y que se ha realizado en beneficio de la comunidad, a través de los poderes e instituciones que lo conforman.

Asimismo, resulta importante señalar que el derecho de acceso a la información pública comprende buscar, investigar, solicitar, recibir, y difundir información, así como la consulta física de los documentos, la orientación sobre su existencia y contenido, la obtención de



copias simples o certificadas de los mismos y las reproducciones en medios digitales, electrónicos o magnéticos que puedan realizarse. -----

CUARTO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, recibió y dio trámite a la solicitud planteada; turnándola a las áreas de este organismo que manejan la información, esto es, la Dirección de Búsqueda de Personas y el Área de Informática, cada una dentro de sus atribuciones que les son propias, dieron atención a la solicitud, emitiendo la respuesta a la misma.

En ese orden de ideas la Dirección de Búsqueda de Personas mediante memorándum número CEBP/28/2024 de fecha 21 de mayo del año 2024; emitió su respuesta a la solicitud planteada, en la parte que le corresponde para dar de alta a una persona en el Registro Nacional, mismo que se describe a continuación:

Dirección de Búsqueda de Personas	
Fase I	1. Se recibe el reporte por parte de la familia o persona cercana a la persona desaparecida o no localizada.
	2. Se recaban todos datos de la persona desaparecida o no localizada.
	3. Se emite la Ficha de Búsqueda de la Persona reportada como desaparecida o no localizada.
	4. Se inicia el expediente correspondiente de la persona desaparecida o no localizada.

Por su parte, el Área de Informática, mediante memorándum número CEBP/AI/028/2024 de fecha 28 de mayo del año 2024; da respuesta a la solicitud plantada en el texto citado en el acuerdo segundo, en el que precisa, que llevar a cabo el Registro de las Personas Desaparecidas, lo realizan los siguientes pasos:

Área de Informática	
Fase II	1. Se recibe de la Dirección de Búsqueda de Personas, la petición para llevar a cabo el Registro.
	2. Se ingresa a la plataforma del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en sus siglas "RNPDO".
	3. Cada usuario está acreditado con certificado otorgado por la misma Plataforma Nacional con documento de confidencialidad.
	4. Una vez teniendo lo anteriormente citado, podemos ingresar a la Plataforma Nacional con el usuario y contraseña correspondiente.
	5. Posterior a ello, una vez ingresado a la Plataforma, se acepta el aviso de privacidad simplificado del RNPDO.
	6. Para realizar el ALTA de la persona llenando un "registro nuevo" donde se recaban los datos de la misma.
	7. Tenemos que proporcionar los datos generales de la Persona Desaparecida o No Localizada.
	8. Posteriormente se van llenando los campos obligatorios de la persona que reporta son datos generales.



9. Así mismo, se ingresan los datos sobre los hechos ocurridos o la última actividad que realizaba antes de la desaparición.
10. Se llenan los datos específicos del domicilio o la última vez vista a la víctima.
11. Se hace referencia con geo-posición en el mapa virtual para ser más exactos.
12. Por consiguiente, se verifican los datos de la autoridad correspondiente que está dando de alta a la persona en el Sistema.
13. Por último, se le da GUARDAR y listo, queda el ALTA de la persona en la Plataforma Nacional.

Por último, se le hace saber al solicitante que, para mayores datos podrá consultar el Manual de Usuario de Reporte de Personas Desaparecidas o No Localizadas, a través del siguiente link: <https://www.gob.mx/cnb/documentos/manual-de-usuario-rnpdno>

Notifíquese al peticionario por el medio electrónico que solicita, el contenido del presente acuerdo. CONSTE.- -----

Lic. Mónica Teresita Broca Pérez
Responsable de la Unidad de Transparencia.